



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1047

Sevilla Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA BLANDON VALENCIA
DEMANDADOS: ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA Y
ALEJANDRA GOMEZ
RADICADO: 2020-00062-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciar la decisión del caso, para dar respuesta a la solicitud que propicia la agente judicial de la parte demandante, referido a la entrega de depósitos judiciales, por cuenta de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes o emolumentos de los demandados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este director judicial ha revisado meticulosamente el devenir procesal de estas diligencias, encontrando que, se ha trabado la Litis, y de ello devino que, se formulará recurso de reposición en contra de la decisión que contiene las órdenes del mandamiento ejecutivo, pero que luego de su estudio, sostuvo indemne la decisión.

En lo que, respecta a la contabilización de términos, este director judicial prevé que, el término para ejercicio y defensa de los demandados ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA y ALEJANDRA GOMEZ, se encuentra totalmente agotado, el cual culminaba en fecha del 04 de agosto del año 2020, justo momento en que, el representante judicial de los convocados a la satisfacción de la obligación arrimo la formulación de los medios de excepción.

Lo anterior supone que, la parte demandada se encuentra replicando las órdenes de apremio que, se contienen, es decir, existe litigio, lo que exige inexorablemente llegar a la audiencia concentrada, lo cual condensa la audiencia inicial, y la de instrucción y juzgamiento, donde se dispondrá la emisión de fallo, donde se habrá de determinar si se sigue adelante la ejecución o se derrumban las disposiciones

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 –736 -40- 03 –001- 2020 -00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.
del mandamiento ejecutivo, en ese orden de ideas, no encuentra propio que, la abogada que obra para el histrión demandante refiera la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Es así que, con base a estos antecedentes y razonamientos expuestos, este cognoscente hará llamado a la apoderada para que atempere sus intervenciones, en vista de que, las mismas son impertinentes e inconducentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales que efectúa la abogada **MARIA DEL CARMEN AGGULERA DE ARIAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial que obra en la parte demandante, para que se abstenga de efectuar peticiones que no se compadecen del momento procesal en que se encuentra el proceso.

TERCERO: DÉSELE publicidad a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1047. Proceso No. 2020-00062-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 132 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario